



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 443
JUNIO DE 2021

CARPETA N° 1590 DE 2021

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS
POR FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR,
ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES
DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES**

Aprobación
—

XLIX Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de setiembre de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares”, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019.

INTRODUCCIÓN

El presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre sus pueblos mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal a que se refiere el Acuerdo.

Representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Paraguay, recogiendo además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un instrumento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado, a los familiares de los dependientes a cargo.

A pesar de que las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares no prohíben el ejercicio de actividades de familiares dependientes de los agentes diplomáticos, consulares administrativos y técnicos, al hacerlo pierden sus privilegios e inmunidades en la jurisdicción civil, penal y administrativa.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo donde las Partes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco y de 10 artículos donde se desarrollan las normas fundamentales para su aplicación.

TEXTO

En su artículo 1, se consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente.

En el artículo 2, sobre definiciones, se establece que están incluidos en los miembros de una Misión Diplomática, los miembros del personal diplomático, personal técnico y personal administrativo de la Misión, y los miembros consulares, administrativos y técnicos de una Oficina Consular.

Asimismo se define a los miembros de la familia y dependientes, a saber: los cónyuges, pareja reconocida; hijos menores de 26 años que formen parte del núcleo familiar del personal nombrado en el párrafo anterior o cualquier hijo soltero que sea dependiente de un miembro de los antes mencionados con discapacidad física o mental o con capacidades diferentes.

Se entiende por actividad remunerada, cualquier actividad que genere ingresos y por beneficiario al miembro de la familia o dependiente que sea objeto de autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor.

En el artículo 3 se detalla el procedimiento a seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad laboral en cada uno de los Estados, el que se efectivizará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay para los funcionarios paraguayos en la República Oriental del Uruguay y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay para los funcionarios uruguayos en la República del Paraguay. La solicitud para pedir la autorización especificará la naturaleza de la actividad.

Es de importancia destacar que el artículo 3.3, establece que las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán como reconocimiento automático de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

La autorización se otorgará para el período en el que el funcionario permanezca acreditado como tal en el Estado receptor, que podrá prorrogarse siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

En el artículo 4, se destaca que, si bien no hay restricciones sobre la naturaleza del empleo en las actividades para las que se requiera cualidades o calificaciones especiales, es necesario que el beneficiario cumpla con las reglas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

A su vez podrá negarse la autorización en caso de actividades que, por motivos de seguridad solo puedan ser desempeñadas por nacionales del Estado receptor.

En el artículo 5, se indican las situaciones en las que finaliza la autorización.

En el artículo 6, que está referido a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas concedidas a los funcionarios diplomáticos o consulares, de conformidad a las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 nombradas anteriormente u otro Convenio internacional aplicable vinculante entre las Partes, se indica que no gozarán de tal inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones presentadas en su contra en relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada, quedando aquellos sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor de dichas actividades.

En el artículo 7 sobre Inmunidad Penal se destaca que cuando una persona autorizada para desempeñar una actividad remunerada goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, el Estado acreditante prestará especial atención a las solicitudes del Estado receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de procesamiento se formalizará por escrito. La inmunidad de cumplimiento prevista en este artículo no se extenderá a la inmunidad de cumplimiento de la sentencia.

El artículo 8, relacionado con el Régimen Fiscal y el Régimen de Seguro Social, determina que los familiares que realizan actividad remunerada en el Estado receptor, estarán sujetos a las obligaciones impuestas y provenientes de los ingresos recibidos en

el curso de sus actividades, de conformidad con las leyes impositivas y fiscales del Estado receptor estando sujetos a la legislación sobre seguridad social vigente en el mismo Estado.

El artículo 9, referido a la Solución de Controversias, establece que las controversias surgidas entre las Partes, concernientes a la interpretación o a la aplicación del Acuerdo, serán solucionadas por la vía diplomática.

El artículo 10, sobre la Entrada en Vigor, Duración y Denuncia del Acuerdo, establece que el mismo entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para ponerlo en vigor, y que tendrá una vigencia indefinida.

Asimismo establece que en cualquier momento las Partes podrán denunciar el Acuerdo, por escrito mediante la vía diplomática, y se mantendrá su vigencia por un período de noventa (90) días posteriores a la fecha de recepción de la referida notificación.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
FRANCISCO BUSTILLO
PABLO MIERES

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019.

Montevideo, 24 de setiembre de 2020

FRANCISCO BUSTILLO
PABLO MIERES

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE
LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR FAMILIARES
DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO
Y
TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

La República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, en adelante denominadas "las Partes";

INTERESADAS en mejorar las condiciones de vida del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, y compartiendo su objetivo de permitir el desarrollo de actividades remuneradas sobre la base de un tratamiento recíproco, a familiares dependientes del referido personal de una de las Partes en el territorio de la otra Parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD REMUNERADA

Los familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las representaciones diplomáticas y consulares de las Partes, sobre una base de reciprocidad y conforme al presente Acuerdo, estarán autorizados a realizar una actividad remunerada en el Estado receptor. Toda persona beneficiaria de la autorización estará sujeta a la legislación nacional del Estado receptor en cuanto a las condiciones que rigen para la realización de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 2
DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo:



COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- a) Por "Estado receptor" se entiende a aquel ante el cual el miembro de una misión diplomática o de una oficina consular está oficialmente acreditado.
- b) "Personal diplomático", "personal consular", "personal administrativo" y "personal técnico" se entenderán en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 o de cualquier otro acuerdo internacional aplicable y vinculante para las Partes.
- i. por miembro de una misión diplomática se entenderá a los miembros del personal diplomático, del personal técnico y del personal administrativo de la misión;
 - ii. por miembro de una oficina consular se entenderá a los funcionarios consulares, administrativos y técnicos de la oficina consular.
- c) Por "familiares" se considerará a:
- i. los cónyuges del personal mencionado en el párrafo b) del presente artículo;
 - ii. la pareja reconocida ante la autoridad competente en el territorio de cualquiera de las Partes y comunicada por la Embajada conforme a la legislación del Estado receptor;
 - iii. todo hijo menor de 26 años de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre y cuando se encuentre acreditado en calidad de familiar oficialmente autorizado ante el Estado receptor;
 - iv. todo hijo menor de 26 años del cónyuge o de la pareja reconocida, de acuerdo a las condiciones expresadas en el inciso ii, de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre y cuando se encuentre acreditado en calidad de familiar oficialmente autorizado ante el Estado receptor;

- v. todo hijo soltero a cargo de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, que presente alguna discapacidad física o mental, o que posea capacidades diferentes.
- d) Por "actividad remunerada" se considerará a toda actividad asalariada o independiente que genere un ingreso.
- e) Por "beneficiario" se entenderá a todo familiar en el sentido determinado por el literal c) del presente artículo que sea objeto de una autorización para desarrollar una actividad remunerada en el Estado receptor.

ARTÍCULO 3 PROCEDIMIENTOS

1. En la República Oriental del Uruguay, una solicitud de autorización para desarrollar una actividad remunerada será remitida por la Embajada del Estado acreditante a la Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud deberá precisar la naturaleza de dicha actividad.

1.i El Ministerio de Relaciones Exteriores informará por escrito a la Embajada correspondiente, en un plazo de 30 (treinta) días, que el familiar está autorizado a desarrollar una actividad remunerada; no obstante, el interesado deberá presentar en forma previa y como condición para la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de realizar una actividad, sea en forma independiente o bajo situación de dependencia.

1.i. La autorización será otorgada por el período en el cual el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado en calidad de tal en el Estado receptor, la cual se podrá prorrogar, siempre y cuando se den las condiciones tomadas en consideración en el momento de otorgarse la autorización.

2. En la República del Paraguay, una solicitud de autorización para desarrollar una actividad remunerada será enviada por la Embajada del



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Estado acreditante al Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud deberá precisar la naturaleza de dicha actividad.

2.i Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay informará por escrito a la Embajada correspondiente, en un plazo de 30 (treinta) días, que el familiar está autorizado a emprender una actividad remunerada; no obstante, el interesado deberá presentar en forma previa y como condición para la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de realizar una actividad, sea en forma independiente o bajo situación de dependencia.

2. ii La autorización será otorgada por el período en el cual el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado en calidad de tal en el Estado receptor, el cual se podrá prorrogar, siempre y cuando se den las condiciones tomadas en consideración en el momento de otorgarse la autorización.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de reconocer automáticamente títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4 RESTRICCIONES

1. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo o actividad remunerada en la que los familiares puedan desempeñarse. Sin embargo, en las actividades para las cuales se requiera cualidad o calificación especial, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

2. La autorización podrá ser denegada en aquellos casos de actividades que, por razones de seguridad, puedan ser solamente desempeñadas por nacionales del Estado receptor.



ARTÍCULO 5 CESE DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización de desarrollar una actividad remunerada llegará a su fin cuando:
 - a) la actividad remunerada cesa y los derechos a las prestaciones de desempleo expiran;
 - b) la persona a la cual el beneficiario acompaña finalizó su misión en el Estado receptor; o
 - c) el beneficiario deja de residir en el Estado receptor como miembro integrante de la casa o de la familia del funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo.
2. Si el familiar desea cambiar de trabajo o actividad remunerada, deberá solicitarse nueva autorización a través de la Embajada del Estado acreditante ante el Estado receptor.
3. La autorización otorgada a un familiar del personal diplomático, consular, técnico o administrativo de una Misión diplomática o de una oficina consular expirará en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha en que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo, finalice sus funciones en el Estado receptor.

ARTÍCULO 6 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

La persona autorizada a desarrollar una actividad remunerada que goce de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en el Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 o en virtud de otro Acuerdo Internacional aplicable y vinculante para las Partes, no gozará de dicha inmunidad de jurisdicción respecto a acciones derivadas en su contra con relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada que realice.

ARTÍCULO 7 INMUNIDAD PENAL

1. Cuando la persona autorizada a emprender una actividad remunerada goza de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor conforme a los Artículos 31 y 37 de la referida Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, o en virtud de otro Acuerdo Internacional aplicable y vinculante para las Partes, el Estado acreditante considerará seriamente toda solicitud del Estado receptor de renunciar a la inmunidad penal de dicha persona en caso de ser responsable de haber cometido un delito penal en el desarrollo de su actividad remunerada.
2. La renuncia a la inmunidad penal se efectuará por escrito.
3. La renuncia a la inmunidad penal conforme al párrafo 1 del presente Artículo, no se extenderá a la inmunidad de ejecución de la pena, para la cual una nueva renuncia específica será requerida.

ARTÍCULO 8 RÉGIMEN FISCAL Y RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL

1. En el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y de otros Acuerdos Internacionales aplicables y vinculantes para las Partes, los familiares que emprendan una actividad remunerada estarán sujetos en el Estado receptor, a las obligaciones impuestas y derivadas de los ingresos percibidos en el desarrollo de sus actividades, conforme a la legislación fiscal y tributaria del Estado receptor.
2. Las personas que ejerzan una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación sobre seguridad social vigente en el Estado receptor.

ARTÍCULO 9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

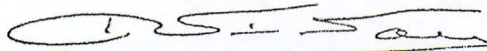
Las controversias surgidas entre las Partes, concernientes a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo, serán solucionadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales internos para ponerlo en vigor, y tendrá vigencia indefinida.
2. Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo por escrito mediante la vía diplomática; luego de lo cual mantendrá su vigencia por un periodo de noventa (90) días posteriores a la fecha de la recepción de la referida notificación.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY **POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**



Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores



Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de junio de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠